

CIUDADANOS DIPUTADOS:

La que suscribe la Diputada Sofía Vázquez García, en uso de las facultades conferidas por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 85, 87 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de acuerdo económico, para lo cual presento la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en el artículo 28 fracción I, que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los Diputados; asimismo, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que dichas iniciativas podrán ser de ley, de decreto o de acuerdo económico;

II. Que con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado dentro de sus funciones tiene la de revisar y fiscalizar las cuentas correspondientes del gobierno del Estado y sus municipios;

III. Que de acuerdo a los artículos 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, existe un órgano técnico del Congreso del Estado que bajo la vigilancia de la Comisión de Inspección, auxilia al Congreso del Estado para la revisión, fiscalización y control de la gestión financiera y de las cuentas públicas de los poderes del Estado, organismos públicos autónomos y ayuntamientos, así como de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal y los contratos de fideicomiso público; lo anterior considerado también en los artículos 56 y 57 de la Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo que entrará en vigor a partir del 1 de febrero de los corrientes;

IV. Que de acuerdo a la ley de Fiscalización este órgano técnico es denominado Auditoría Superior del Estado, a quien corresponde apoyar a este H. Congreso en la revisión de las cuentas públicas y gestión financiera de los entes públicos;

V. Que la revisión de la correcta aplicación de los recursos del presupuesto del Estado y sus municipios, es una de las demandas principales de la sociedad cada vez más exigente; siendo nosotros los diputados sus representantes, estamos obligados a rendirles cuentas claras respecto de nuestro actuar, así mismo el de rendir informes veraces respecto al análisis del resultado de las revisiones que emitirá la Auditoría Superior respecto de los entes fiscalizados;

VI. Que ante este compromiso, debemos garantizar también, que los informes a los que está obligada la Auditoría Superior de remitir a la Comisión de inspección, que aprobará o no una cuenta pública, así como la trascendente responsabilidad que la ley le confiere de proponer la elevación a créditos fiscales de las indemnizaciones que hayan resultado por daños al erario público y sus sanciones pecuniarias respectivas, deben estar fundadas, motivadas y respaldadas por un trabajo serio, responsable e imparcial, alejado de todo interés político y soborno, y apegado totalmente a la ética profesional;

VII. Que en la búsqueda por hacer un trabajo de calidad, aunado a la importancia que tiene para el órgano Técnico en cuestión, el realizar su trabajo con un alto grado de actitudes éticas, el 18 de septiembre de 2002, fue recibido por la Comisión de Inspección oficio 5972/2002 de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda a través de su titular en turno, en el que se anexa un proyecto de código de ética, para que en la actuación de sus servidores públicos impere invariablemente una conducta digna que responda a las expectativas de la sociedad y que oriente el desempeño de su trabajo hacia una actuación de mayor calidad y cada día más honesta;

VIII. Que de acuerdo al análisis realizado por una servidora al proyecto enviado, he coincidido en la urgente necesidad de que sea elevado a acuerdo económico el mencionado proyecto, con el objeto de ofrecer mayor garantía de solvencia moral y establecer las normas de actuación que clarifiquen el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe asumir como propias el órgano fiscalizador;

IX. El requerimiento de establecer normas y lineamientos mínimos, que regulen el actuar de los servidores públicos de la auditoría Superior, obedece a la gran responsabilidad social que nuestras leyes depositan sobre este organismo, el cual tiene un alta autoridad moral que debe sustentarse en la conducta intachable de todo su personal, y de manera específica, en la de sus auditores, la cual debe ser ejemplar ante la sociedad y ante la apreciación de los entes auditados. De la misma manera, la calidad de competencia y profesionalismo debe reflejarse en sus informes, que por ser de trascendencia pública, siempre estarán sujetos al escrutinio y evaluación de la sociedad en general;

X. Ante la trascendente actuación de todo el personal de la Auditoría Superior empezando del nivel jerárquico más alto, hasta el más pequeño, es pertinente un código de ética que sirva no sólo de guía al pensamiento y acción moral, sino que también sea un parámetro de la actuación del servidor público en cuanto a su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad, diligencia y eficacia, que es su fin último y esencial, así mismo sirva de base para el fincamiento de responsabilidades en los casos en que el mismo sea ignorado por los funcionarios públicos obligados a seguirlo.

Atendiendo a los razonamientos expuestos por la presente inquietud que atañe también a los intereses de los jaliscienses, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE APRUEBA LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

PRIMERO. Los presentes principios de ética deben ser complemento y soporte de las disposiciones que establece nuestra Constitución Política, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales.

SEGUNDO. Estos principios de ética servirán no sólo de guía al pensamiento y acción moral, sino que también será un parámetro de la actuación del servidor público en cuanto a su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad, diligencia y eficacia, que es su fin último y esencial.

TERCERO. Los valores idóneos que sustentarán la actuación de los servidores públicos de la auditoría superior, además de los descritos en los principios de ética, serán:

La honestidad, como una actitud digna que implica realizar los trabajos de manera recta, transparente, sin propósitos torcidos, y apegada a valores de orden moral y legal aplicables.

La confianza, que es fruto de una conducta noble, sin tacha y a prueba de recelos o inseguridades sobre la forma de pensar, actuar y decidir de una persona, que surge de sí misma e inspira a los demás esa confianza.

La legalidad, que constriñe la voluntad personal para actuar únicamente en base a lo facultado y mandado por las diversas leyes aplicables, evitando las conductas arbitrarias e injustas.

El profesionalismo y capacitación, que nos indica que el trabajo debe hacerse con esmero, calidad, rigor técnico y conocimiento objetivamente sustentados, que supriman todo tipo de improvisaciones, fallas o errores por negligencia o mala fe.

La eficacia y eficiencia, que surgen de establecer programas, criterios y métodos para hacer un trabajo en tiempo y forma, con resultados pronto y de calidad, según la naturaleza de la tarea asumida.

La lealtad, como una virtud humana de la que deriva una actitud de respeto, aprecio, solidaridad, unidad y defensa hacia la institución y personas del órgano fiscalizador, es decir, que en base a lo recto y justo, no se traiciona la confianza depositada en el servidor público.

La verdad, valor que nos induce a sustentar la credibilidad de nuestras palabras y acciones, afirmando lo cierto, lógico y evidente, exponiendo y defendiendo lo que es bueno, auténtico y correcto, evitando con ello la falsedad y la mentira.

CUARTO. Los principios éticos que deberán ser observados por todos y cada uno de los funcionarios públicos que laboran en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco son:

1. Toda la actuación del personal de la Auditoría Superior del Estado, debe realizarse buscando lo correcto, lo debido, lo bueno y congruente con la naturaleza de sus funciones.
2. El contenido de este documento deberá ser asumido como un auténtico compromiso personal de todos los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado y se comprometen a difundirlo, comentarlo y sobre todo, a aplicarlo en el ámbito de sus trabajos.
3. Los servidores públicos de este órgano técnico, deberán estar conscientes que las normas de carácter ético que se enuncian en este código, constituyen un elemento más que se suma a las de tipo legal que les son aplicables, cuyo espíritu amplía la forma de actuar personal y profesional de los servidores públicos, por lo que a la aplicación del derecho y la justicia, se agrega la conducta ética.
4. Cuando más elevado sea el cargo que ocupe el servidor público, mayor es su responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este código.
5. El trabajo y la conducta de todo el personal de este órgano técnico que realice funciones de auditoría, de cualquier naturaleza, debe ser objetiva, transparente e imparcial, conforme a las facultades que le confieran las leyes y al espíritu de justicia, y toda su actuación deberá estar motivada por principios y valores éticos.
6. Las opiniones, informes y documentos que presente el servidor público a las instancias que correspondan, deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error o a interpretaciones equívocas.
7. El servidor público debe cumplir con sus deberes, atendiendo su jornada de trabajo, concurriendo al lugar a que haya sido comisionado, iniciar puntualmente sus tareas, ejecutando sus labores con productividad, así como evitar salidas de su lugar de adscripción o distraer el tiempo en asuntos de carácter personal.
8. Todo servidor público de este órgano técnico deberá hacer el esfuerzo necesario para realizar un trabajo satisfactorio, eficiente y eficaz, dentro de los tiempos que le señalen sus superiores y conformes a la naturaleza y complejidad de la tarea encomendada.
9. Los superiores jerárquicos deben vigilar que sus subordinados sean puntuales y empleen el tiempo oficial al trabajo propio para el que están adscritos, y evitarán ocuparlos en actividades diferentes a las de su responsabilidad, ya que es deshonesto e injusto pagarles una remuneración por trabajos que no desarrollan, ya que esto provocaría que las labores las hagan al, o parcialmente; tampoco deben emplearlos para algo distinto a las labores de este órgano fiscalizador.
10. El servidor público deberá cimentar su actuación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando una conducta digna y decorosa, dentro y fuera de su lugar de trabajo, conduciéndose con sobriedad y moderación, con respeto, corrección y buenos gratos hacia los demás.
11. A las secretarías de este órgano fiscalizador, así como a cualquier personal de apoyo administrativo o de intendencia, les está prohibido proporcionar información a personas ajenas a este órgano técnico, sobre los informes u oficios que sean de su conocimiento, así como entregar papeles archivados o desechados.
12. Igualmente, queda prohibido a los auditores proporcionar información sobre los trabajos que estén realizando ellos o sus compañeros, a cualquier persona ajena a este órgano técnico, sino tan sólo a sus superiores, por lo que deben guardar la reserva, discreción y confidencialidad que le son inherentes a su cargo y responsabilidad.
13. Como consecuencia de lo anterior, deben guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos, por lo que no se debe sustraer o

llevar fuera de las oficinas respectivas, informe alguno, ya sea en fotocopias, disquetes, en computadoras personales o de la dependencia, o por cualquier otro medio.

14. La lealtad, responsabilidad, confidencialidad e imparcialidad, deben ser los principios rectores de la actuación de todo el personal de este órgano fiscalizador, tanto a la propia institución como a sus superiores jerárquicos.

15. Los servidores públicos de este órgano fiscalizador, deben actuar siempre como verdaderos portadores de la buena imagen de la dependencia, comprendiendo que lo bueno o lo malo que hagan redundará en beneficio o perjuicio de la institución.

16. El servidor público jamás debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción.

17. El servidor público asume el compromiso de abstenerse de utilizar información que recabe en esta dependencia, ya sea para beneficio propio, de terceros o para fines distintos a su trabajo y responsabilidad.

18. Quienes participen en trabajos de auditoría, deberán estar conscientes de que las observaciones, recomendaciones y resoluciones que emitan, deben sustentarse exclusivamente en los datos y evidencias resultantes de las revisiones practicadas, y que deben actuar con criterios técnicos y éticos para asegurarse que sus conclusiones sobre las observaciones estén debidamente fundadas, ya sea para el fincamiento, proposición de responsabilidades o imposición de sanciones, o en su caso, para declararlas solventadas.

19. Toda persona que intervenga en los trabajos de auditoría, ejecutados por él mismo o bajo su supervisión, aceptará la responsabilidad que provenga de los resultados de dichos trabajos, así mismo se abstendrán de revisar o emitir opinión de las cuentas públicas que deriven de un ente público cuyo titular sea familiar, amigo o tenga cualquier afinidad con su persona, informando a su superior jerárquico de tal situación, a fin de que le sea encomendada otra revisión, para asegurar la independencia mental a la cual deben estar sujetos.

20. Los servidores públicos no deben dirigir, administrar, asesorar o patrocinar a personas o instituciones que tengan vínculos con las entidades directamente fiscalizadas por este órgano, ya sea que lo hagan por sí mismos o por terceras personas.

21. Igualmente, todo servidor público de este órgano fiscalizador deberá abstenerse de pedir retribución alguna en dinero o en especie para corregir alguna anomalía detectada en el proceso de la auditoría, o para modificar los resultados que objetivamente sean constitutivos de algún desvío o de un evidente daño al erario público.

22. Por tanto, el servidor público no debe por sí, o por y para terceras personas, aceptar, pedir o admitir regalos, favores, promesas o beneficios que impliquen: hacer, retardar, o dejar de hacer las tareas relativas a sus funciones; o para hacer valer su influencia ante otro funcionario público para los fines antes indicados.

23. Quedan exceptuados de la prohibición antes establecida, entre otros, los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro; los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos o instituciones de enseñanza, o por conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que no resulten incompatibles con las responsabilidades de la función, o prohibidos por normas legales específicas.

24. El servidor público se compromete a utilizar las oficinas, mobiliario, equipos, vehículos u otros bienes que se le entreguen bajo su resguardo, únicamente para los fines y dentro de los tiempos a que se les destinen.

25. El servidor público debe denunciar, por un principio de honestidad y solidaridad institucional, ante su superior jerárquico o ante las autoridades correspondientes de este órgano técnico, todo tipo de actos que pudieran causar perjuicio al erario, o constituir un delito; así como en los casos en que se viole o incumpla cualquiera de las disposiciones del presente código y que sean de su conocimiento fundado.

26. Las denuncias a que se refiere la regla anterior, jamás deben ser utilizadas como medios para agredir, difamar, calumniar o dañar la buena imagen de otras personas.

27. El servidor público al que se impute una falta grave o la comisión de un delito, debe facilitar la investigación e implementación de medidas disciplinarias administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la verdad de lo que se le imputa, a fin de dejar, en su caso, a salvo su honra y dignidad.

28. Todo el personal de este órgano fiscalizador debe tener una preparación académica adecuada a las labores asignadas y contar con la habilidad y madurez personal y profesional requeridas para desempeñar, adecuadamente su encomienda; y debe aceptar que es necesaria su capacitación continua en diferentes áreas para prepararse, actualizarse y especializarse, conscientes de que la incompetencia conlleva una actitud deshonesto o puede ser fuente generadora de ambientes de corrupción.

29. Para la contratación de nuevo personal y auditores, o promover el ascenso de cualquier servidor público debe tomarse en cuenta su capacidad profesional y conforme a los procedimientos previstos en leyes o reglamentos, pero dicho personal debe reunir además, el perfil de persona honesta, leal y confiable.

30. El servidor público de este órgano de fiscalización que viole o incumpla lo establecido en el presente código, se hará acreedor a las sanciones que así correspondan de conformidad a la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables, atendiendo a la gravedad de la falta y al daño que pueda repercutirle en su imagen al propio órgano técnico.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, a 22 de enero de 2004

Dip. Sofía Vázquez García
(rúbrica)

APROBACIÓN: 22 DE ENERO DE 2004.